



PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	AMALIA MARIA PEÑALOZA CARREÑO y ALEXANDER ORTEGA CASTRO
RADICADO:	54-001-31-60-004-2021-00151-00 (17196)

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de mutuo acuerdo, instaurada por **AMALIA MARIA PEÑALOZA CARREÑO** y **ALEXANDER ORTEGA CASTRO**, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón a los artículos 22 y 523 ibídem, procediendo a su admisión.

Por lo expuesto, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida de mutuo acuerdo por **AMALIA MARIA PEÑALOZA CARREÑO** y **ALEXANDER ORTEGA CASTRO**.

SEGUNDO: Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G.P., una vez vencido el término se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: No se reconoce personería nuevamente a la apoderada de los interesados como quiera que en el Poder otorgado en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, tiene la facultad expresa para este proceso, conforme a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P.

Los memoriales y demás escritos deberán allegarse en días hábiles entre las 8 AM a las 5 PM, si llegan después de esta última hora, se tendrán como recibidos al día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ